TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL.

Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós.

Apelación de sentencia
PROCESO: Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
DEMANDANTE: César Antonio Ochoa Betin
DEMANDADO: ACINCPRO
PROCEDENCIA: Juzgado 20° Civil Circuito Medellín
C.U.D.R.: 05001 31 03 020 **2021 00098**-01
RADICADO INTERNO: 110-21
PROVIDENCIA: A.I.V. 145/22

Por ser procedente, se **ADMITE** el recurso de apelación que en tiempo interpuso la vocera de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en audiencia celebrada el dos de diciembre de 2021, al interior del proceso VERBAL de responsabilidad civil contractual promovido por CÉSAR ANTONIO OCHOA BETIN en contra de ACINPRO.

Como la sentencia fue impugnada en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual quedó establecido con carácter permanente a través de la Ley 2213 de 2022, se observará el trámite consagrado en los artículos 9 y 12 de la referida normatividad; advirtiéndose que los **reparos y sustentación** de la alzada fueron esbozados en el escrito arrimado dentro de los tres días siguientes a la audiencia de fallo (23RecursoApelación20211207.pdf, expediente digital).

Por tanto, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes, una vez en firme la presente providencia o del auto que deniegue las pruebas solicitadas por las partes dentro de su ejecutoria, empieza a correr el término de cinco (5) días, para que la parte que impugnó la sentencia amplíe o adicione los argumentos expuestos ante el a quo al momento de formular los reparos concretos.

Vencido este término, por la Secretaría de la Sala Civil, se dará traslado a la no recurrente, esto es, parte demandada, de los escritos presentados por la impugnante, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes se pronuncie respecto a éste.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes deberán actualizar las direcciones, teléfonos y correos electrónicos en las que recibirán notificaciones y comunicaciones.

Si las partes requieren del expediente digital, deberán solicitar el acceso al mismo o de las piezas procesales que necesiten a la SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, al correo electrónico secivmedmed@ramajudicial.gov.co.

De otro lado, en atención al escrito presentado por correo electrónico el 12 de agosto del presente año, se reconoce personería para representar al demandante, a la abogada Virginia Gómez González, identificada con tarjeta profesional número 323.996 del C. Superior del a Judicatura, en los términos y con las facultades allí descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

C.U.D.R. 05001 31 03 020 2021 00098 -01